

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/82/2024

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00082-24

R-0030

La Paz, 20 de noviembre de 2024

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1043/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001934 y el Formulario de Inventario N° 0002386 ambos de fecha 13 de noviembre de 2024, y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023,

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00082-24

establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentadas con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1043/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 y documentación adjunta, se evidencia que, en fecha 13 de noviembre de 2024 a horas 10:00 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Avenida Panamericana N° 1575, entre Calle Luis Campero y Timoteo Raña de la Zona Mercado Campesino de la ciudad de Tarija, lugar donde se evidenció la existencia de una (1) máquina de juego (tragamonedas) en funcionamiento y expuesta al público ubicado en la puerta de ingreso de la peluquería denominada Bella's, en el lugar los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego fueron atendidos por una persona de sexo femenino (quien no quiso identificarse), quien indicó no ser la propietaria del medio de juego (Máquina de juego tragamonedas), por lo que procedió a llamar vía telefónica a la propietaria de la peluquería Bella's, posteriormente se apersonó al lugar la Sra. Salome Cárdenas Huarachi con Cedula de Identidad N° 10644621 Tja quien señaló que la máquina de juego tragamonedas lo habría traído una persona de sexo masculino a quien le dijo que si podía instalar la máquina a lado de la puerta de ingreso de su peluquería, asimismo indicó que cancelaba un alquiler por dicho concepto; por lo que, siendo que la máquina de juego tragamonedas se encontraba en funcionamiento y fue instalada en la puerta de la peluquería Bella's de propiedad de la Sra. Salome Cárdenas Huarachi con Cedula de Identidad N° 10644621 Tja., se considera a la misma como la presunta responsable de la máquina tragamonedas.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00082-24

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, explicaron a la propietaria del lugar de juego ilegal el objetivo del control detectivo realizado conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se iban a ejecutar, asimismo se le explicó que la máquina de juego (tragamonedas) que se encontraba en la puerta de ingreso de la peluquería Bella's de propiedad de la Sra. Salome Cárdenas Huarachi con Cedula de Identidad N° 10644621 Tja., estaba funcionando de manera ilegal al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, los servidores públicos actuantes, al momento de realizar la intervención realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal (monedas) obteniendo un monto de Bs. 40,00 (Cuarenta 00/100 Bolivianos) que contenía en su interior la máquina de juego (tragamonedas), dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado al Jefe de Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, para su custodia.

Que, posteriormente procedieron a realizar el precintando y decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001934, labrada el mismo día del operativo, es decir en fecha 13 de noviembre de 2024, cuyo detalle de precinto de seguridad utilizado se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002386, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Medio de Acceso	N° de Precinto
1	Medio de Juego	Monedas	21931

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentadas con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, asimismo como constancia de las actuaciones realizadas, la Sra. Salome Cárdenas Huarachi con Cedula de Identidad N° 10644621 Tja, suscribió como responsable el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001934 y el Formulario de Inventario N° 0002386, los cuales en originales se adjuntan al informe de intervención al lugar de juegos ilegal ubicado en la Avenida Panamericana N° 1575, entre Calle Luis Campero y Timoteo Raña de la Zona Mercado Campesino

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

09-00082-24

de la ciudad de Tarija; asimismo, se indica que se procedió al precintado de una (1) máquina de juego (tragamonedas) del lugar objeto de intervención, y trasladados al depósito de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, cabe aclarar que en el lugar de juego ilegal donde se encontró una (1) máquina de juego (tragamonedas), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juego de azar, debido a que en el lugar funciona también como peluquería, por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juego ilegal intervenido.

Que, habiéndose consultado los datos personales del propietario del lugar de juegos ilegal en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Salome Cárdenas Huarachi** con **C.I. N° 10644621 Tja**.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1043/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, se procedió al decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas), habiéndose identificado a **Salome Cárdenas Huarachi** con **C.I. N° 10644621 Tja**, como presunta responsable de una (1) máquina de juego (tragamonedas), conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	MUNICIPIO / CIUDAD
Sin denominación	Avenida Panamericana N° 1575, entre Calle Luis Campero y Timoteo Raña de la Zona Mercado Campesino	1	Tarija

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1043/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentadas con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **una (1) máquina de juego (tragamonedas)**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de **una (1) máquina de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00082-24

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

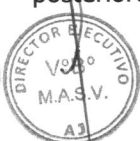
POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Salome Cárdenas Huarachi** con **C.I. N° 10644621 Tja.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentadas con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) máquina de juego (tragamonedas)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Avenida Panamericana N° 1575, entre Calle Luis Campero y Timoteo Raña de la Zona Mercado Campesino de la ciudad de Tarija; en consecuencia, sería merecedora a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o soliciten la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

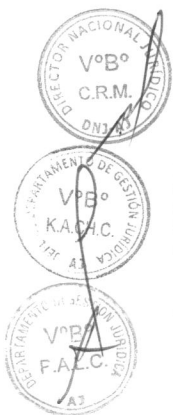
09-00082-24

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de **decomiso preventivo de una (1) máquina de juego (tragamonedas)**, conforme se encuentran determinados en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001934 y el Formulario de Inventario N° 0002386 ambos de fecha 13 de noviembre de 2024.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Salome Cárdenas Huarachi con C.I. N° 10644621 Tja.**, por la suma de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Paca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Seis (6)

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556